

*Libro de conocim.<sup>to</sup>*

61. Los libros de conocimientos de dar y recibir pleytos, consultas, expedientes, informes, ú otros qualesquiera papeles de Secretarios, Escribanos de Cámara, Relatores, Procuradores, Solicitadores, y otras qualesquiera personas que los tengan y usen de ellos, será en papel del Sello quarto en todas las hojas de los dichos libros, pudiendose hacer en cada una todos los recibos y conocimientos que cupieren en ella.

*Cédula de 16 de Mayo de 1637, citada en dicha Ley, §. 4.*

62.

En los libros de conocimientos de pleytos Fiscales de nuestros Consejos, Chancillerías, y Audiencias y otros Tribunales, y en los libros en que se escriben los pleytos tocantes á pobres de solemnidad, se usará del Sello de oficio.

63.

Los libros de entradas y salidas de presos que hay en las Cárceles, y los de visitas y acuerdos, se han de formar enteramente de pliegos del Sello quarto, con la calidad de que dichos libros hayan de servir el tiempo necesario para que pueda gastarse todo el papel sellado de que se formaron, aunque haya pasado el año ó tiempo para el que se selló dicho papel, segun se declaró en Real Cédula de 18 de Mayo de 1640.

*Real Pragmática de 17 de Enero de 1744.*

64.

En el mismo Sello quarto deberán formarse los libros de los Gremios y Cofradías seculares, con la calidad de que si en un año no se finalizasen los libros, puedan continuar en ellos hasta que se llenen todas sus hojas.

